

Ref.: SUB/SCC/mv-jb
Informe 2/2011

INFORME 2/2011, DE 14 DE JUNIO DE 2011. RENUNCIA A LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO OFERTADO. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE.

ANTECEDENTES

En fecha 14 de febrero de 2011, ha tenido entrada en la Secretaría de la Junta Superior de Contratación Administrativa, solicitud de informe del Ayuntamiento de Parcent, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 79/2000, de 31 de mayo, con el siguiente tenor literal:

- “1.-Por acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria de dos de octubre de dos mil seis, se acordó <<PRIMER: APROVAR el Plec de Clàusules Administratives Particulars i el contracte, així com les despeses que deriven del mateix i l'expedient de contractació de la CONSULTORIA I ASSISTENCIA PER LA REDACCIÓ DEL PGOU DE PARCENT. SEGON: DELEGAR en l'Alcaldesa de l'Ajuntament de Parcent, la representació per a la signatura dels documents precisos, així com per la recepció, en el seu dia, dels treballs corresponents y procedir a la corresponent publicació al Butlletí Oficial de la Província d'Alacant, >>, licitación que fue objeto de publicación en el BOP de Alicante núm. 245, de 25/10/2006.
- 2.- El anterior acuerdo no incluía la ejecución del Concierto Previo del Plan General de Ordenación Urbana, instrumento que fue adjudicado con anterioridad, y cuyo sometimiento a información pública se realizó el DOGV núm. 5.332, de 25/08/2006.
- 3.-Urbanísticamente, en el momento de realización de la contratación, resultaba necesaria la superación de la fase de Concierto Previo, por resolución del órgano autonómico competente.
4. Que el procedimiento abierto de contratación que se siguió fue a través de tramitación ordinaria y mediante la forma de concurso.
- 5.- A la meritada contratación comparecieron, en plazo, dos empresas, aportando la documentación que les resultaba exigible, aperturando, el dieciséis de noviembre de dos mil seis, los sobres A, relativos a la capacidad y solvencia de las empresas, dándose por válidas las ambas empresas. En el mismo acto se aperturan los sobres B, sobre oferta económica, cuyo resultado, en ambos casos, estaba por debajo del tipo de licitación, y los datos relativos a las referencias técnicas de elaboración del P.G.O.U se pasan al equipo técnico económico para que las informasen, advirtiendo que cuando se informase se convocaría nueva Mesa de Contratación.
- 6.- En el Informe Jurídico emitido, el veintiuno de septiembre de dos mil seis, por el Sr. Secretario-Interventor, se informó: <<2.- Que su concierto Previo ha sido publicado en fecha reciente, y que su período de exposición al público aún no ha finalizado.3.- Que resulta un tanto aventurado el hecho de contratar la prestación de un servicio careciendo del Concierto Previo con la Consellería de Territorio y Vivienda, al ser este un requisito sine qua non para proseguir las actuaciones subsiguiente en su tramitación. 4.-Que en este caso, no resulta muy apropiado

Ref.: SUB/SCC/mv-jb
Informe 2/2011

proceder a determinados unos plazos de ejecución del PGOU, tan breves, ya que el Concierto Previo suele abarcar períodos un tanto mayores a los tres meses legalmente establecidos>>.

7.- En el informe económico del contrato se hace constar que parte del el crédito que sustentaba financieramente el expediente provenía de una subvención concedida por la Consellería de Territorio y Vivienda al amparo de la Orden de 21 de noviembre de 2005. Dicha subvención se modificó por Orden de 28 de diciembre de 2007, alterando el sistema de justificación y de plazos para su justificación, determinando la pérdida -por decaimiento- de la subvención por resolución de fecha diecinueve de noviembre de 2009, del Director General de Urbanismo.

8.- Con posterioridad, y mediante escrito de veinticinco de enero de dos mil siete, y tras haberse informado la alegaciones presentadas al Concierto Previo del PGOU de Parcent, se remitió el documento de Concierto Previo a la Consellería competente en materia de urbanismo para se emitiese informe que declarase conclusa dicha fase. En fecha cuatro de abril de dos mil siete se solicitaron informes sectoriales, y en fecha cinco de marzo de dos mil siete se remiten subsanaciones deficiencias.

9.- Por acuerdo plenario, adoptado en sesión extraordinaria, celebrada el día 2 de julio de 2007, el Ayuntamiento de Parcent desistió ante la Consellería de Territorio y Vivienda, de la tramitación del Concierto Previo del Plan General de Parcent, fundándose en que Por Resolución de esta Alcaldía se acordó remitir a la Generalitat Valenciana Documento de Concierto Previo de Planeamiento Urbanístico, tras su exposición al público.

Por parte de la Dirección Territorial de la Consellería de Territori i Habitatge se ha formulado a esta Entidad Local requerimiento en el que se interesan diversos extremos, entre los que destaca la falta de acuerdo o consultas con los municipios colindantes y ampliación de Informe técnico acerca de las alegaciones presentadas.

Considera esta Alcaldía prioritario cumplir con el dictado tanto en el arto 19 Decreto del Gobierno Valenciano 162/1990, como con el del arto 216.2 del Decreto del Gobierno Valenciano 6712006, en el sentido de considerar prioritario analizar el avance del Planeamiento Urbanístico Municipal a la luz de las diferentes normativas medioambientales, forestales y de paisaje existentes y aprobadas por la Generalitat Valenciana y por el Estado. Así el art. 19.2 citado norma que "Para la formulación de dicha consulta potestativa, el avance de planeamiento que se someta a información pública deberá contener el avance del Estudio de Impacto Ambiental, en el que se identifiquen, describan y valoren los efectos de los criterios y soluciones generales de planeamiento sobre el medio ambiente". Es precisamente esta normativa de la que se la que se carece y se considera esencial par poder redactar un documento de tal trascendencia.

En este orden de cosas se pretende dotar a esta localidad de un instrumento urbanístico capaz y garante de la totalidad de intereses económicos y sociales convergentes en el planeamiento, por ello, en uso de la potestad de planeamiento y en aras de un mejor, mayor y detenido estudio, considera esta Corporación que debe del procedimiento de Concertación del Planeamiento Urbanístico iniciado durante el 2006, solicitando la devolución del documento presentado a la Generalitat, de modo que pueda ser objeto de un nuevo estudio, de modo que permita adaptar el futuro planeamiento a las necesidades reales de la localidad de Parcent.

Ref.: SUB/SCC/mv-jb
Informe 2/2011

Dicho desistimiento fue aceptado por la Directora General de Ordenación del Territorio en fecha 17 de octubre de 2008.

10.- En sesión extraordinaria, de fecha treinta de enero de dos mil seis, por acuerdo plenario municipal se aprobaron provisionalmente tres Alternativas Técnicas -que contenían, Documento de Homologación, Plan Parcial y Anteproyecto de Urbanización- y sus correspondientes Proposiciones Jurídicas - Económicas, cuya resolución definitiva tuvo lugar por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de veintiocho de octubre de dos mil nueve, por el que se denegaba la aprobación definitiva de la Homologación de los tres sectores de planeamiento municipal, hasta entonces, provisionalmente aprobados.

11.- Considerado que dichos tres instrumentos de planeamiento suponían el desarrollo de la mayor parte del desarrollo del suelo urbanizable del municipio, y la importancia de la resolución de dichos programas sobre el futuro instrumento de planeamiento general del municipio de Parcent, y en su paso previo, el Concierato Previo, el Ayuntamiento no efectuó adjudicación alguna del contrato de Planeamiento General sin disponer de garantías sobre la opinión autonómica respecto de los tres Planes Parciales provisionalmente aprobados.

12.- Desde el momento de la licitación del contrato sobre redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Parcent, hasta el momento actual, se han aprobado múltiples normativas urbanísticas estatales y autonómicas, que han determinado la inviabilidad de continuar con la presente contratación del PGOU, pues se han suprimido en unos casos, e incorporado en otros, documentos con relevancia urbanística bastante para estimar inviable la prosecución de la presente contratación por considerar la necesaria adaptación del pliego de cláusulas administrativas a las actuales normas urbanísticas, ambientales y de contratación.

13.- Atendida la inexistencia de derechos subjetivos a favor de ninguno de los licitadores, y que existe una corriente jurisprudencial expuesta en diferentes sentencias del Tribunal Supremo, entre otras, la de nueve de julio de dos mil uno -aunque para un caso se subasta-, y del Consejo de Estado, que admiten el desistimiento unilateral de la Administración .. En efecto, si la legislación de contratos prevé expresamente la posibilidad de que la Administración pueda desistir del contrato ya perfeccionado, con mayor razón hay que admitir la posibilidad de que tal desistimiento se produzca antes del acto de adjudicación, es decir, antes de que el contrato se perfeccione, todo ello previa audiencia a los licitadores.

Por cuanto antecede, y resultando necesario informe previo autonómico, se SOLICITA DE V.I. que tenga a bien admitir el presente escrito, se informe sobre la virtualidad de efectuar el desistimiento precontractual del expediente de contratación de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Parcent, todo ello y sin perjuicio de que se pueda volver llevar a cabo una nueva convocatoria del procedimiento de contratación de referencia, en la que los actuales licitadores podrán volver a participar manteniéndose, de esta forma, sus actuales expectativas de llegar a ser eventuales adjudicatarios del contrato. “

Ref.: SUB/SCC/mv-jb
Informe 2/2011

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En primer término hemos de indicar que al expediente objeto de consulta le es de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP). Dicho Texto, en su artículo 93, apartado 6, contempla específicamente la posibilidad de renunciar a un contrato ofertado. Renuncia que, de acuerdo con la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en sentencias de fecha 16 de septiembre de 1999, y de 18 de febrero de 2002, debe llevarse a efecto cuando se trata de infracciones no subsanables de las normas de preparación del contrato o del procedimiento de adjudicación, u otras razones que justificadamente impidan seleccionar la oferta económicamente más ventajosa o la de precio más bajo. En ambos casos se deberá motivar la decisión, notificar a los licitadores o candidatos, en el menor tiempo posible, a los que les asiste el derecho de defensa. Asimismo deberá notificar la nueva licitación que, en su caso, se llevare a efecto cuando hayan desaparecido las causas que motivaron tal renuncia y así quede justificado en el expediente.

Pues bien, el artículo 93 del TRLCAP al regular la notificación y publicación de la adjudicación dispone, en su apartado 5, que el órgano de contratación comunicará a todo candidato o licitador rechazado que lo solicite, en el plazo de quince días a partir de la recepción de la solicitud, los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y las características de la proposición del adjudicatario determinantes de la adjudicación a su favor, observándose respecto de la comunicación lo dispuesto en el apartado anterior de dicho artículo. Y a renglón seguido, en su apartado 6, establece que lo mismo procederá en los casos en los que se ha decidido renunciar a un contrato ofertado o a reiniciar el procedimiento. Informará también a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas. (El subrayado es nuestro).

La actual Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público regula este extremo en su artículo 139, distinguiendo el desistimiento, por motivos de infracción de las normas de preparación o del procedimiento de adjudicación, y la renuncia, por motivos de interés general, indicando además en ambos casos la necesaria justificación en el expediente y la compensación a los licitadores de los gastos originados con motivo de la presentación de proposiciones u ofertas.

Partiendo de la normativa vigente al momento de la licitación del expediente objeto del presente informe debemos indicar las siguientes puntualizaciones:

En primer lugar, dicha renuncia debería producirse antes de que hubiere recaído la adjudicación del contrato ofertado. En este punto, el artículo 89 del TRLCAP dispone que la adjudicación debería haber recaído en el plazo máximo de tres meses a contar de la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiere establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares. De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo, los empresarios admitidos a concurso tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele

Ref.: SUB/SCC/mv-jb
Informe 2/2011

la garantía que hubiesen prestado. Por tanto la renuncia al contrato ofertado debe producirse en ese plazo, como en el presente caso, la demora en resolver sobre la cancelación de la licitación, si bien no determina su imposibilidad, tiene como consecuencia la responsabilidad por el defectuoso funcionamiento de la Administración.

En segundo lugar, la decisión de renunciar debe estar motivada y se notificará a los licitadores o candidatos, los cuales podrán ejercer su derecho de defensa. A mayor abundamiento existirá la obligación de compensación a los licitadores derivada de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

A la vista de cuanto antecede,

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Es de aplicación el art. 93.6 del TRLCAP, que establece la posibilidad de renunciar motivadamente a la adjudicación de un contrato. Esta decisión deberá notificarse a los licitadores, que podrán ejercer el derecho de defensa.

SEGUNDA.- No obstante, la demora en resolver sobre la cancelación de la licitación, si bien no determina su imposibilidad, tiene como consecuencia la responsabilidad por el defectuoso funcionamiento de la Administración, por lo que existirá la obligación de compensación a los licitadores de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

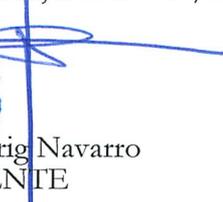
El presente Informe se emite al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, y no tendrá carácter vinculante. Por tanto, el órgano consultante podrá adoptar su decisión ajustándose o apartándose del criterio de la Junta, con la obligación de motivar su decisión en este último caso

LA SECRETARIA DE LA JUNTA



Margarita Vento Torres

Vº Bº EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
(Por sustitución, Art. 1.a) Orden de
11 de junio de 2001, DOGV 17/07/2001)



José Miguel Escrig Navarro
VICEPRESIDENTE

APROBADO POR LA JUNTA SUPERIOR
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA,
en fecha 14 de junio de 2011.